

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SAE-PES-0143/2016

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: LORENA MARTINEZ
RODRIGUEZ candidata a la gubernatura del
Estado por la coalición "AGUASCALIENTES
GRANDE Y PARA TODOS", y dicha coalición

Aguascalientes, Ags., a cinco de julio del año dos mil dieciséis.

VISTOS para sentencia, los autos del Toca Electoral SAE-PES-0143/2016, formado con motivo del procedimiento especial sancionador número IEE-PES-005/2016, iniciado en el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL con motivo de la denuncia presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General de dicho Instituto RENÉ MIGUEL ANGEL ALPIZAR CASTILLO en contra de LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ, candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", y de dicha coalición, y:

RESULTANDO:

I.- Por acuerdo del Pleno de este órgano jurisdiccional de treinta de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número IEE/SE/4552/16 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, junto con el expediente IEE/PES/005/2016, ordenándose la formación del toca respectivo, su registro en el libro general de Gobierno de esta Sala, con el número SAE-PES-0143/2016 y se turno el asunto a la ponencia del

Magistrado ALFONSO ROMAN QUIROZ, para que procediera a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código Electoral Local y en su caso para que formule el proyecto de sentencia.

II. Mediante proveído de cinco de julio de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción y al encontrarse debidamente integrado el expediente se ordenó elaborar y poner a consideración de la Sala el proyecto de sentencia para que éste se resolviera en audiencia pública una vez que se encontrara elaborado el proyecto de resolución, por lo que se procede a dictar la presente sentencia en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que esta Sala Administrativa y Electoral es competente para resolver el procedimiento especial sancionador con fundamento en los artículos 17 y 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigentes a la emisión del decreto de reformas a la Constitución Federal, en materia electoral conforme a su transitorio décimo, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, la fracción II del artículo 33 G de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 2º, fracción XIII, 268, fracción III, 273, 274 y 275 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El denunciante LIC. RENÉ MIGUEL ÁNGEL ALPIZAR CASTILLO, representante suplente del PARTIDO ACCION NACIONAL ante el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, acredita su personería con la certificación suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se hace constar que el LIC. RENE MIGUEL ÁNGEL ALPIZAR CASTILLO, ocupa el cargo de representante



Electoral en vigor.

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL SAE-PES-0143/2016

Suplente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante dicho Consejo, la cual obra a fojas *trescientos veintidós* de los autos, con pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 308, fracción I, inciso "b" y 310, párrafo segundo del Código

TERCERO.- HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL ACTO IMPUGNADO.

1.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el representante suplente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RENE MIGUEL ÁNGEL ALPIZAR CASTILLO LORENA denuncia en contra de **MARTINEZ** RODRIGUEZ, candidata a la gubernatura del Estado por la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", y dicha coalición, por incurrir en conductas que se prohíben por la Legislación Electoral de acuerdo a los artículos 241, fracción III, 244, fracción VI del Código Electoral, al actualizarse hechos que constituyen actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 268 fracción III del Código citado.

Y en contra de la coalición por el principio de culpa invigilando de los hechos y actos cometidos por su candidata a Gobernadora en el Estado de Aguascalientes, por la omisión del deber de cuidado del actuar de LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, respecto de los hechos denunciados.

2.- Denuncia, que en su momento fue remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, quien a su vez, mediante el acuerdo de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/41/2016, lo remitiera a la Sala Especializada del Tribunal Electoral de la Federación, por mencionarse en el escrito de denuncia lo relativo a cuestiones de radio y televisión, sin embargo, también se declaró incompetente la unidad técnica para conocer de los hechos

relacionados con los actos anticipados de campaña imputados a LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de precandidata a la Gubernatura del Estado por la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", derivada de una supuesta rueda de prensa en el programa de radio y televisión Infolínea y su participación en el programa denominado "Más allá de la noticia", y luego de recibirlo la Sala Especializada y emitir resolución en siete de abril de dos mil dieciséis, por acuerdo de ocho de abril de dos mil dieciséis de la citada Unidad Técnica. mediante oficio número INF-UT/3583/2016, remitió los autos al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, quien lo tuvo por recibido por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis y lo desechó de plano por las causas contenidas en dicho acuerdo, mismo que fuera recurrido y revocado por esta autoridad, en consecuencia por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, admitió a trámite el procedimiento especial sancionador ordenando el registro del escrito de queja, e inicio del procedimiento especial sancionador previsto por el artículo 252, fracción II del Código Electoral, se tuvieron por ofrecidas las pruebas señaladas en el escrito de denuncia, se fijaron las once horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciséis para la celebración de la audiencia de alegatos y se ordenó emplazar a los denunciados para que comparecieran a la audiencia antes referida.

3.- Con fecha *veinticinco de junio de dos mil dieciséis*, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en la misma se ordeno la remisión del expediente a este Tribunal.

CUARTO.- ESTUDIO DE EXCEPCIONES.



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL SAE-PES-0143/2016

La candidata denunciada LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ a través de su representante legal, opone la excepción de cosa juzgada, argumentando que el actor sustenta sus pretensiones en una rueda de prensa, donde ella declaró su intención de un viaje con carácter personal que tuvo como destino el Centro de ADN en Estados Unidos, asunto tratado en el expediente SAE-PES-0012/2016, donde se resolvió la inexistencia de la violación objeto de la denuncia presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Lo anterior se estima INFUNDADO, en atención a que, en la presente denuncia el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se queja de que LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en veintidós de febrero de dos mil dieciséis, participó en una rueda de prensa transmitida por radio y televisión en el programa Infolínea, en la estación de radio denominada Radio Mexicana, y en el canal 3 de Ultravisión, donde habló y difundió a la ciudadanía diversas propuestas, proyectos y planes de gobierno que corresponden a lo señalado en la plataforma política 2016-2022, y que en veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en un programa transmitido en Radio BI y en el canal 102 de la empresa Gigacable, donde LORENA MARTÍNEZ fungió como panelista, habló de diversas propuestas, proyectos y planes de gobierno, que según el partido denunciante, coinciden con los temas de la plataforma política antes mencionada, por tanto no se trata del mismo tema que señala el representante legal de la denunciada.

QUINTO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al no actualizarse causal de improcedencia alguna, lo procedente es entrar al estudio de las infracciones denunciadas.

SEXTO.- ESTUDIO DE LA EXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS.

El PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral RENE MIGUEL ÁNGEL ALPIZAR CASTILLO, denunció en veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, a LORENA MARTINEZ RODRIGUEZ, en ese entonces precandidata a la gubernatura del Estado en la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", y de dicha coalición por culpa invigilando.

La denuncia de hechos, la hace consistir el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en que el día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la precandidata de la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS" LORENA MARTINEZ RODRÍGUEZ, llevó a cabo una rueda de prensa transmitida por radio y televisión en vivo en el programa Infolínea, conducido por el periodista y conductor José Luis Morales Peña, en la estación denominada Radio Mexicana, que se sintoniza en el 91.3 de frecuencia modulada, de la ciudad de Aguascalientes, y por televisión en el canal 3 de la empresa denominada Ultravisión, en la cual, LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en calidad de precandidata de la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS" habló y difundió a la ciudadanía y por ende al electorado en general de todo el Estado, dada la cobertura de la estación, diversas propuestas, proyectos y planes de gobierno, mismos que corresponden a lo señalado en la plataforma política 2016-2022, presentada por dicha coalición, la cual en diversas partes contempla entre otras propuestas las siguientes:

"Reducir las desigualdades, procurando la equidad de oportunidades, así como mejorar la calidad de vida, bienestar y convivencia de todos los aguascalentenses; por lo que es aspiración principal de la presente plataforma política, que la actuación de las autoridades se realice en un marco de absoluta transparencia, sujeto a rendición de cuentas y contacto directo y permanente con el ciudadano".



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0143/2016**

"Ciencia y educación superior

- Consolidar a las universidades públicas como centros de desarrollo científico e innovación tecnológica. Fortalecer la formación y desarrollo de investigadores, innovadores y divulgadores de la ciencia y la tecnología en el seno de las instituciones de educación superior del país".

"Visión 2022: Aguascalientes cuenta con un sistema educativo vinculado con el sector productivo ofreciendo mayor número de oportunidades de superación e incorporación laboral en mejores condiciones, generando un diferencial significativo de desempeño respecto al promedio nacional".

Mientras que LORENA MARTINEZ, en veintidós de febrero presuntamente manifestó:

"Oportunidad de generar empleos bien pagados de generar mejores condiciones de vida para quienes aquí vivimos, generar oportunidades para los jóvenes hidrocálidos que tienen una expectativa a futuro y que muchas veces tiene que salir de nuestro Estado en busca de oportunidades y porque no decirlo también la oportunidad de que todo el talento de Aguascalientes que hoy por hoy parece estar regado en nuestro estado sin una articulación, encuentre en la actuación del gobierno un liderazgo que los pueda acompañar para resolver los problemas de nuestro estado y por supuesto generar muchas oportunidades en el futuro".

"Nos permite avizorar un Aguascalientes que puede convertirse en líder regional en materia de ciencia, tecnología, innovación, biotecnología y por supuesto en un liderazgo que signifique un estado no solamente rico en recursos económicos sino sobre todo en riqueza intelectual que se traduce en mejores condiciones de vida para todas y todos, contamos también con instituciones y con empresas que a lo largo de muchos años han atraído el conocimiento y la investigación científica y tecnológica, sin duda el clúster automotriz de vanguardia que hoy tenemos aquí en Aguascalientes es importante porque a partir de este clúster automotriz se ha venido generando tecnología se ha venido generando investigación y sin duda es un ramo que tendremos que seguir apoyando".

"Tenemos cierto un territorio pequeño pero tenemos un territorio de conocimiento en Aguascalientes muy grande tan grande estoy convencida que Aguascalientes se puede convertir en los próximos años en el Aguascalientes Valley de México estoy convencida que Silicon Valley puede ser un ejemplo a seguir para quienes estamos aquí en Aguascalientes con una visión de futuro de largo plazo y de corto plazo invertir en ciencia tecnología e innovación sin duda nos va a permitir trabajar para resolver los problemas del día a día, nos va a garantizar una vida mejor para los hidrocálidos nos va a permitir generar empleos mejor pagados, nos va a permitir resolver problemas de salud que se han venido rezagando, nos va a permitir acompañar a los emprendedores a los empresarios de Aguascalientes que están buscando alternativas para poder ser competitivos en el mundo nos va a permitir porque no decirlo así atraer el conocimiento y generar finalmente un desarrollo económico que hoy es lo que genera riqueza en el mundo".

"Visitaremos el laboratorio de Cold Spring Harbor sin duda el laboratorio del Dr. Watson y ahí sin duda tendremos la oportunidad de intercambiar puntos de vista y consolidar esta visión que hoy tenemos y que estamos **presentando a la sociedad de Aguascalientes** a través de nuestra contienda interna del partido revolucionario institucional, este proyecto, hoy iniciamos y que vamos a ir concretando en los próximos meses".

"Este es un ejemplo de lo que hoy podemos hacer en Aguascalientes y que queremos que no sea un caso aislado y queremos que no solo sea el caso de Toño sino como el de él se multipliquen por miles por montones en Aguascalientes y finalmente les demos al empresariado y a los emprendedores de Aguascalientes el camino y la ruta para ser exitosos y competitivos en el mundo".

Así mismo, se denuncia que el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, en el programa de radio y televisión "Más allá de la Noticia" transmitido en la estación denominada Radio BI, y en el canal 102 de la empresa Gigacable, programa conducido por la periodista y conductora Rocío Gutiérrez, se abordó el tema de las elecciones, fungiendo como supuesta panelista LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en calidad de precandidata de la mencionada coalición, donde habló de diversas propuestas y planes de gobierno, los cuales presuntamente concuerdan y coinciden con lo señalado sobre esos temas en la plataforma política 2016-2022 presentada por



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL SAE-PES-0143/2016

la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS",

en esta ocasión según el denunciante manifesto lo siguiente:

"nos vamos a enfocar a mejorar los ingresos de las familias de Aguascalientes definitivamente, hoy por hoy creo que la preocupación más grande que tenemos los aguascalentenses es como mejorar los ingresos de nuestras familias y poder atender necesidades básicas de nuestros hijos y nuestro propio entorno y por tanto lo que hoy estamos construyendo e esta propuesta, una propuesta económica que tiene sentido, que tiene factibilidad, y que va alineada en lo que hoy por hoy es posible construir un México moderno y en el entorno del mundo, porque, no hay fórmulas mágicas definitivamente, no hay manera de aumentar los salarios por decreto, es una mentira decir que si le damos una orden a una empresa, les va a subir el salario, lo que van a hacer es levantar su empresa e irse a otro lado y por tanto lo que tenemos que hacer es simple y sencillamente enfocarnos si, en aquello que sabemos que hoy por hoy está generando mejores empleos y mejores salarios, y por otro lado tenemos que incidir muy fuerte en una política social mejor dirigida y mucho más aterrizada, no tengo la menor duda porque he recorrido todos los municipios e recorrido las colonias de que hay pobreza en Aquascalientes, sin duda y además es una pobreza, Rocío, mas lacerante porque se vive de la puerta de la casa hacia adentro, tu puedes pasar por las colonias y vez pavimiento y ves luz y vez agua y servicios públicos, pero lo que si es una realidad, es que adentro de la casa puedes tener a una persona enferma que no goza de un buen servicio de salud, si, que tiene que hacer largas filas en los hospitales porque simple y sencillamente, he, tiene que pagar un médico privado, porque no le dan el servicio a tiempo, ni en el seguro, ni en el hospital si. entonces como meioras el ingreso de las familias, pues haciendo eficientes los servicios, que te impactan directamente en la economía de la familia, la salud, la educación, y las políticas sociales perfectamente dirigidas a aquellas familias que requieren efectivamente de algún subsidio especifico, y evidentemente programas que te mejoren el ingreso de las familias, mientras, mientras, logras es un proyecto que evidentemente nos va a llevar cuatro o cinco años, seguramente si el voto de la convención el próximo día once, si nos postula y posteriormente nos ganamos la preferencia de los ciudadanos vamos construyendo una ruta que genere mejores empleos en Aguascalientes".

Lo anterior se estima INFUNDADO, con independencia de que se acrediten o no los hechos denunciados, en atención a lo siguiente:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-226/2016, al resolver el juicio de revisión constitucional, promovido en contra de la sentencia dictada por esta Sala, en el toca electoral 91/2016 relativa a una diversa denuncia presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en contra de LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, candidata a Gobernadora por la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", estableció con precisión cuales son los elementos que deben tenerse para acreditar la infracción prevista por los artículos 242, fracción V y 244, fracción VI del Código Electoral local, lo cual hizo en los términos siguientes:

"Cuestión previa, alcances de la prohibición de realizar actos anticipados de campaña y naturaleza de la red social Facebook.

Los artículos 242, fracción V y 244, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes prevén, como infracciones, las siguientes:

ARTÍCULO 242.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

"ARTÍCULO 244.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular, al presente Código:

VI. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;".

Conforme los preceptos transcritos, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular tienen prohibido realizar actos anticipados de campaña.

Para poder definir los alcances de la prohibición es necesario establecer qué se debe entender por actos de precampaña y por actos de campaña, pues esta última es la conducta que se prohibe llevar a cabo de manera anticipada.

Al respecto, los artículos 134 y 157 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes distinguen entre la etapa de precampaña y de campaña electoral, actos de precampaña y de campaña electoral, en estos términos:



Y ELECTORAL

SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0143/2016**

ARTÍCULO 134." Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el período establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. De igual forma, no podrán participar dentro de los procedimientos de pre-registro de candidatos independientes quienes estén en el presente supuesto.

Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

ARTÍCULO 157.- La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Para los efectos de este Código se entiende por:

I. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

II. Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y por los candidatos independientes en sus plataformas electorales, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Conforme con la normativa transcrita, la precampaña electoral tiene por objeto la obtención de una candidatura para un cargo de elección popular, son actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, y es propaganda de precampaña el coniunto de escritos. publicaciones. grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el difunden los precandidatos período respectivo, candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De otra parte, la campaña electoral tiene por objeto la obtención del voto en una elección; son actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y

Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A partir de lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que, para actualizar la infracción prevista en los artículos 242, fracción V y 244, fracción VI, de la citada ley comicial local, es necesario que se presenten tres elementos:

- **1. Temporal.** Esto es que la conducta se realice antes del inicio de la etapa de campaña electoral.
- 2. Material. Que la conducta consista en la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y en la difusión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, y
- 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes a cargos de elección popular".

Conforme a los elementos anteriores, tenemos que si bien, se pueden tener por acreditados el primero y tercero,



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0143/2016**

puesto que de acuerdo a la Agenda del Proceso Electoral, aprobada por el Instituto Estatal Electoral, la campaña electoral para la elección de Gobernador inició el día tres de abril de dos mil dieciséis, lo que se hace valer como hecho notorio, y la conducta imputada es antes de esa fecha además se señala como infractora a una precandidata y la coalición por la que participaba, integrada por partidos políticos.

Sin embargo, no se acredita el segundo de los elementos denominado **material**, que consiste a su vez en dos conductas:

- 1.- La realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, y
- 2.- La difusión de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones <u>que durante la campaña electoral</u> produzcan y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de <u>presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.</u>

Lo anterior es así, porque en momento alguno el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL denuncia que LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, haya promovido su candidatura o presentado ante la ciudadanía una candidatura registrada, ya que lo que propone como hecho transgresor de la ley, es que LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ hizo manifestaciones contenidas en la plataforma política 2016-2022 presentada por la coalición "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", conforme a la transcripción propuesta por el denunciante del dicho de LORENA MARTÍNEZ al acudir a las estaciones de radio y televisión, en veintidós y veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, lo cual es incompatible con el contenido de lo que puede considerarse como actos anticipados de campaña o

precampaña por la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-226/2016.

Ante tal situación, de conformidad con la fracción I del artículo 275 del Código comicial, se declara la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia, la cual fuera presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en contra de LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado y de la coalición que la postula denominada "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", absolviéndoseles de toda responsabilidad en los hechos que les fueron imputados y que fueron materia de dicha denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XIII, 3, fracción III, 4, 273, 274, 275 fracción I, y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Esta Sala Administrativa y Electoral es competente para conocer del presente toca electoral como quedó precisado en los considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, la cual fuera presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en contra de LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su carácter de candidata a Gobernadora del Estado y de la coalición que la postula denominada "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS", absolviéndoseles de toda responsabilidad en los hechos que les fueron imputados y que fueron materia de dicha denuncia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente mediante cédula a las partes.

CUARTO.- Notifiquese mediante oficio al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SENTENCIA DEFINITIVA TOCA ELECTORAL **SAE-PES-0143/2016**

QUINTO.- Notifíquese por medio de los estrados de esta Sala a los demás interesados.

Así lo resolvió esta Sala Administrativa y Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de los MAGISTRADOS ENRIQUE FRANCO MUÑOZ, RIGOBERTO ALONSO DELGADO y ALFONSO ROMÁN QUIROZ, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes conjuntamente firman ante la Licenciada Rosalba Torres Soto, Secretaria General de Acuerdos en materia Electoral que autoriza y da fe.-

La resolución anterior se publicó en la lista de acuerdos con fecha seis de julio de dos mil dieciséis. Conste.-

**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN MATERIA ELECTORAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA Y ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE IMPRESIÓN CONSTA DE QUINCE PÁGINAS, LAS CUALES CONCUERDAN CON EL CONTENIDO DE SUS ORIGINALES QUE OBRAN DENTRO DEL TOCA ELECTORAL NÚMERO SAE-PES-0143/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LIC. RENÉ MIGUEL ÁNGEL ALPÍZAR CASTILLO, EN CONTRA DE LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, EN SU MOMENTO PRECANDIDATA DE LA COALICIÓN "AGUASCALIENTES GRANDE Y PARA TODOS" PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO, ASÍ COMO DE ÉSTA, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, DE DONDE SE COMPULSA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.- DOY FE.-

AGUASCALIENTES, AGS., A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIFCISÉIS.-

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN MATERIA ELECTORAL

LIC. ROSALBA TORRES SOTO.